



PROPUESTA DE ORDEN DE .... DE .... DE 2022, DE LA CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO, POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y SU ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 5 señala que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

Así, las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.

En concreto, para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Sin embargo, para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

Por su parte, el órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

También establece que la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

El artículo 6 de la citada Ley regula los registros electrónicos de apoderamientos, en los que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados *apud acta*, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

En los artículos 6 y 7 se regula la información mínima que deben contener los asientos de los registros electrónicos de apoderamientos y las tipologías de los poderes que se inscriben.

Asimismo, por su parte el RD 203/2021 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en su sección cuarta, regula la acreditación en la actuación por medio de representante.

El Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica ya previó, en sus artículos 12 y 13, los mecanismos para actuar en nombre de terceras personas. En primer lugar, la figura de la habilitación para la representación, pensada fundamentalmente para el desempeño

continuado y profesional de actividades de gestión y representación ante la Administración. En segundo lugar, la representación que las personas interesadas otorguen a otras personas para actuar en su nombre ante la Administración.

El artículo 13 del Decreto 21/2012, establece que, mediante orden, de la persona titular del departamento competente en Administración Electrónica se especificará el otorgamiento de los apoderamientos, sus formas de acreditación, la modificación y revocación de los poderes y el resto de cuestiones necesarias para el funcionamiento de este registro.

Asimismo, establece que el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi no tiene el carácter de registro público y que en él se inscriben tanto las entidades habilitadas para la representación como las representaciones que las personas interesadas otorguen.

Es necesario, por lo tanto, proceder a la actualización de la Orden de 14 de diciembre de 2012 de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, por la que se regula el Registro electrónico de representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y por la que se crea y regula el Registro de personal funcionario habilitado para su adecuación a las siguientes normas:

- Ley 39/2015.
- Decreto 21/2012, modificado por el Decreto 55/2020, de 21 de abril, de segunda modificación del mismo.
- Real Decreto 203/2021.

A tal fin, mediante la presente Orden se regulan los siguientes aspectos y figuras:

- Disposiciones generales.
- Los apoderamientos voluntarios:
  - o Los apoderamientos voluntarios *apud acta*.
  - o Los apoderamientos voluntarios concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada.
- Las otras figuras de representación del registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional:
  - o Representantes legales.
  - o Las representaciones de persona autorizada.
  - o Las personas gestoras de representaciones.
  - o Entidades habilitadas.

El registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad

Autónoma de Euskadi y su Administración institucional será único para todos los órganos de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Esta Orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015. Así, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su redacción, se ha seguido la Orden de 6 de abril de 1993 por la que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de ley, decreto, órdenes y resoluciones.

Asimismo, se ha seguido el procedimiento de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

La competencia corresponde a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del Gobierno Vasco, a iniciativa de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno en virtud de las competencias atribuidas por:

- El artículo 7.1, apartados e), f) y m) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos;
- El artículo 3 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por lo expuesto,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

1. La Orden regula los requisitos y condiciones de funcionamiento del registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.
2. En esta Orden, se denominará registro al registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.
3. El registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional no tiene carácter de registro público.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Orden se aplicará a:
  - a) La Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a sus Organismos

Autónomos y al resto de entidades de derecho público vinculadas o dependientes de dicha administración que no cuenten con un registro electrónico de apoderamientos particular.

- b) Los entes públicos de derecho privado y demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en las actividades que desarrollen con sujeción al derecho público.
  - c) Las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad jurídica, en sus relaciones con las entidades incluidas en los apartados anteriores.
2. A los efectos de esta Orden, el término Administración engloba los órganos y entidades incluidos en los apartados a) y b) del párrafo 1 de este artículo.
  3. A los efectos de esta Orden, se entiende por personas las citadas en el apartado c) del párrafo 1 de este artículo.
  4. A los efectos de esta Orden, se entiende por:
    - a) "*Persona poderdante*": la que otorga su representación a otra.
    - b) "*Persona apoderada*": la que representa a otra.
    - c) "*Apoderamiento*": la representación de una persona por otra.
  5. A los efectos de esta Orden, toda referencia al personal funcionario se entenderá realizada tanto para el personal funcionario de carrera como para el personal funcionario interino.

### **Artículo 3. Órganos competentes.**

1. El órgano competente en materia de atención a la ciudadanía y servicios digitales gestionará el registro de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.
2. El órgano competente en materia de atención a la ciudadanía y servicios digitales tendrá la responsabilidad, al menos, de estas funciones:
  - a) Gestionar la aplicación informática de los registros y su mantenimiento evolutivo.
  - b) Aprobar los modelos de poderes inscribibles en los registros correspondientes a actuaciones ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.
  - c) Prestar la asistencia en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.
  - d) Realizar las inscripciones, modificaciones, cancelaciones, denegaciones y requerimientos de subsanación del registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.

- e) Comprobar la documentación aportada, así como los poderes notariales presentados (en los casos en que proceda).
- f) Gestionar los accesos a los registros: autorizaciones y perfiles de personas usuarias.
- g) Corresponderá a los órganos competentes de los trámites y procedimientos objeto de representación comprobar la adecuación de las posibles representaciones.

#### **Artículo 4. Alcance del registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.**

1. El registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional es uno de los servicios electrónicos comunes que da soporte a las figuras de representación en la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
2. Podrán ser objeto de representación los servicios y procedimientos del Catálogo Corporativo de Servicios y Procedimientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional, con independencia de su nivel de digitalización.

#### **Artículo 5. Interoperabilidad del registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.**

1. El registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional será plenamente interoperable con los registros equivalentes pertenecientes al resto de administraciones públicas. Se garantizará la interconexión y compatibilidad informática y se respetarán las normas técnicas de interoperabilidad.
2. El registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional permitirá comprobar la representación de quienes actúen ante las administraciones públicas en nombre de un tercero, mediante la consulta a otros registros administrativos similares, tales como: a) el registro mercantil, b) el registro de la propiedad, y c) los protocolos notariales.
3. Las solicitudes de inscripción, de revocación, de prórroga o de renuncia del poder de representación podrán dirigirse a cualquier registro. Este poder de representación quedará inscrito en el registro de la Administración u organismo ante el que tenga efectos el poder y surtirá efecto desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción.

#### **Artículo 6. Contenido del registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.**

1. En el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional se podrán inscribir: Los apoderamientos o representaciones otorgadas a terceras personas *apud acta*,

presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de una persona apoderada, para actuar en su nombre ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

2. La inscripción de los apoderamientos voluntarios en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional corresponderá a una de estas tres tipologías:
  - a) Un poder general para que la persona apoderada pueda actuar en nombre de la persona poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración Pública.
  - b) Un poder que faculta para realizar cualquier actuación en nombre de la persona poderdante ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional. Este poder podrá formalizarse para uno o varios procedimientos o, en su caso, una o varias áreas de actuación especificadas en el poder.
  - c) Un poder para que la persona apoderada pueda actuar en nombre de la persona poderdante ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional en uno o varios procedimientos o, en su caso, en una o varias áreas de actuación que serán especificados en el poder, únicamente para realizar determinadas actuaciones y trámites.
3. Adicionalmente, en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional se podrán inscribir estas cuatro figuras de representación:
  - a) Las representaciones legales, reguladas en el capítulo III sección 1ª.
  - b) Las representaciones de persona autorizada, reguladas en el capítulo III sección 2ª.
  - c) Las personas gestoras de representaciones, reguladas en el capítulo III sección 3ª.
  - d) Las entidades habilitadas, reguladas en el capítulo III sección 4ª.

#### **Artículo 7. Contenido de los asientos del registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.**

1. Las anotaciones que se realicen en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional contendrán al menos la siguiente información:
  - a) En el caso de la persona poderdante o representada:
    1. Si es una persona física: Nombre y apellidos, y documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de extranjero (NIE).

2. Si es una persona jurídica: Denominación o razón social, y número de identificación fiscal (NIF) o documento equivalente.
- b) En el caso de la persona apoderada, representante y, en su caso, autorizada:
    1. Si es una persona física: Nombre y apellidos, y documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de extranjero (NIE).
    2. Si es una persona jurídica: Denominación o razón social, y número de identificación fiscal (NIF) o documento equivalente.
  - c) Periodo de vigencia del poder, representación y autorización.
  - d) Fecha de otorgamiento.
  - e) Número de registro y fecha de inscripción en el registro.
  - f) Datos de contacto.
  - g) Tipología de apoderamiento.
2. Cuando quien actúe como persona apoderada sea una persona jurídica, deberá contener, además, una declaración responsable que acredite que los Estatutos de la persona jurídica contemplan la posibilidad de representar a terceros ante las administraciones públicas.
  3. En virtud del artículo 28 de la ley 39 2015, los datos aportados al registro serán comprobados mediante consulta automatizada basada en interoperabilidad.

#### **Artículo 8. Accesos al registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.**

1. Se accederá al registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/sede-electronica>).
2. El acceso al registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional por parte de la ciudadanía para inscribir, modificar o cancelar los poderes requerirá siempre certificado electrónico cualificado.

La política de firma electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi determinará la utilización de los medios de identificación y autenticación, que se realizará siempre en el marco de los sistemas de seguridad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Se podrán establecer diferentes perfiles de personas usuarias con accesos a contenidos y funcionalidades diferenciados.

3. Para acceder al registro, el personal funcionario deberá obtener una autorización expresa del órgano competente en la gestión del registro. Este órgano establecerá los perfiles de persona usuaria necesarios en función de las responsabilidades y tareas concretas que

tenga que realizar.

#### **Artículo 9. Consulta al registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.**

1. Dado que el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional no tiene carácter público, solo podrán consultar y acceder a la información de los apoderamientos - electrónica o presencialmente, según corresponda- las siguientes personas y órganos:
  - a) Las personas interesadas, debidamente identificadas: Las personas poderdantes, las personas apoderadas, las personas representantes legales, las personas autorizadas, las personas gestoras de representaciones, las entidades habilitadas.
  - b) El órgano competente en materia de atención a la ciudadanía y servicios digitales.
  - c) El órgano competente del procedimiento objeto de representación.

#### **Artículo 10. Cancelación de oficio de las inscripciones registradas.**

Se procederá de oficio a la cancelación de las inscripciones en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona representante, poderdante o autorizada, con constancia de tal hecho.
- b) Extinción de la personalidad de la persona representante, poderdante o autorizada, con constancia de tal hecho.
- c) Si existen dudas fundadas sobre la vigencia o validez de los apoderamientos, representaciones y autorizaciones.
- d) Otras circunstancias que puedan determinar la ineficacia de la representación o autorización.

#### **Artículo 11. Protección de datos de carácter personal.**

1. Los datos de carácter personal se tratarán según las exigencias de la normativa actual en materia de protección de datos personales:
  - El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.
  - La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para cumplir con lo establecido en estas dos normas, cuando la persona que otorga su representación sea persona física, deberá constar su consentimiento expreso al tratamiento automatizado de sus datos que resulte necesario para el adecuado funcionamiento del registro.



Dicho consentimiento se prestará por medios electrónicos, dejará a salvo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la legislación sobre protección de datos personales y no se tendrá que reiterar para cada apoderamiento.

2. Se crea un registro de actividades de tratamiento de protección de datos de carácter personal «registro electrónico de apoderamientos», su contenido se recoge en el anexo 1 a esta Orden y su titularidad corresponde a la dirección competente en atención a la ciudadanía y servicios digitales.

## Artículo 12. Publicación e información.

En la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/sede-electronica> se publicarán, al menos:

- a) El catálogo de servicios y la relación de los trámites y procedimientos que pueden ser objeto de apoderamiento.
- b) Una guía de uso del registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.
- c) Los modelos de inscripción, modificación, renuncia y cancelación de un apoderamiento voluntario y de la persona gestora de representaciones.

## CAPÍTULO II. APODERAMIENTOS VOLUNTARIOS

### Sección 1ª. Apoderamientos voluntarios concedidos *apud acta* ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional

## Artículo 13. Otorgamiento y acreditación de los apoderamientos voluntarios.

1. Los apoderamientos voluntarios regulados en el artículo 6.2. de esta Orden podrán otorgarse mediante comparecencia de las personas interesadas en sede administrativa y por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

La comparecencia para otorgar los apoderamientos voluntarios concedidos *apud acta* podrá llevarse a cabo a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Por comparecencia electrónica de la persona poderdante, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma admitidos al efecto.

La persona apoderada deberá aceptar el apoderamiento voluntario, por el mismo medio y no será admisible la aceptación por otro medio.

- b) Por comparecencia presencial de la persona poderdante, en las oficinas de asistencia en materia de registros, ante personal funcionario habilitado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi frente al que deberá identificarse.

La persona apoderada deberá aceptar el apoderamiento voluntario, mediante una de

estas dos opciones: a) por el mismo modo, de manera presencial en las oficinas de asistencia en materia de registros; o bien, b) por comparecencia electrónica mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma admitidos al efecto.

2. Las personas y entidades obligadas legal o reglamentariamente a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, en todo caso, deberán utilizar el cauce previsto en el apartado 1.a. del presente artículo, es decir, el electrónico.
3. Solo podrán utilizar el cauce presencial, previsto en el apartado 1.b) del presente artículo, las personas físicas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos.
4. Tanto las personas físicas como las personas jurídicas podrán otorgar y representar mediante apoderamiento voluntario *apud acta*.
5. Cuando la unidad gestora de un trámite o procedimiento valore que el apoderamiento voluntario inscrito no dispone de la capacidad jurídica necesaria para el trámite pretendido, se podrá requerir a la persona interesada para que presente información adicional.

#### **Artículo 14. Inscripción, efectos y alcance de los apoderamientos voluntarios.**

1. La inscripción de los apoderamientos voluntarios *apud acta* en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional será automática.
2. Los apoderamientos voluntarios surtirán efecto cuando la persona apoderada lo acepte por alguno de los medios descritos en los apartados a) y b) del apartado 1 del artículo 13.
3. Los apoderamientos inscritos en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional surtirán efecto en:
  - a) Los poderes generales recogidos en el artículo 6.2.a): Para cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.
  - b) Los poderes para realizar cualquier actuación ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional recogidos en el artículo 6.2.b): Para todos los trámites de los procedimientos que se incluyan en el Catálogo de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
  - c) Los poderes recogidos en el artículo 6.2.c): Para los trámites y procedimientos a los que expresamente se refiera el poder otorgado.

#### **Artículo 15. Vigencia de la inscripción de los apoderamientos voluntarios.**

1. Los apoderamientos voluntarios inscritos en el registro tendrán una vigencia determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.
2. La persona poderdante podrá prorrogar el poder en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del apoderamiento voluntario otorgado. Por su parte, la

persona apoderada deberá aceptar la prórroga.

3. Las prórrogas otorgadas por la persona poderdante tendrán una vigencia determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción de la prórroga.
4. Las prórrogas de los apoderamientos voluntarios otorgados ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional y la correspondiente aceptación de la persona apoderada se llevarán a cabo por los mismos medios previstos para el otorgamiento de los apoderamientos previstos en los apartados a) y b) del apartado 1 del artículo 13 de esta Orden.
5. Si la persona apoderada no acepta la prórroga en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro, la prórroga quedará cancelada de oficio y se aplicará lo establecido en el artículo 18.1. de esta Orden.

#### **Artículo 16. Tipologías y modelos de apoderamiento voluntario.**

Los poderes que se inscriban en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional deberán corresponder a alguno de los tipos del artículo 6.2. de esta Orden.

#### **Artículo 17. Modificación del apoderamiento voluntario inscrito.**

1. Los apoderamientos voluntarios otorgados e inscritos en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional podrán modificarse por la persona que los otorgó, es decir, la persona poderdante.
2. En los apoderamientos voluntarios del artículo 6.2.a) no se podrá realizar ninguna modificación.
3. En los apoderamientos voluntarios del artículo 6.2.b) se podrán ampliar o reducir:
  - a) Los procedimientos especificados en el poder.
  - b) El plazo de ejercicio del poder.
4. En los apoderamientos voluntarios del artículo 6.2.c) se podrán ampliar o reducir:
  - a) Las actuaciones y trámites.
  - b) Los procedimientos especificados en el poder.
  - c) El plazo de ejercicio del poder.
5. No se admitirá la modificación de la persona apoderada. Para formalizar este cambio, se deberá otorgar un nuevo apoderamiento voluntario, y se revocará el poder existente.
6. La modificación de los apoderamientos voluntarios y la aceptación de la modificación podrá realizarse por los mismos medios previstos para el otorgamiento en base a lo regulado en los apartados a) y b) del apartado 1 del artículo 13.

7. Si la persona apoderada no acepta la modificación del apoderamiento voluntario en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro, se cancelará de oficio la modificación del apoderamiento solicitada. No obstante, este hecho no supondrá la cancelación del apoderamiento voluntario cuya modificación se había solicitado, el cual continuará vigente sin modificación.

#### **Artículo 18. Cancelación, revocación y renuncia de la inscripción de apoderamiento voluntario.**

1. Los apoderamientos voluntarios inscritos en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional se cancelarán de oficio en los siguientes casos:
  - a) Cuando finalice el período de vigencia.
  - b) Cuando transcurra la validez determinada máxima.
  - c) Si la persona apoderada no acepta el poder en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro.
2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de validez del apoderamiento voluntario otorgado, la persona que otorga el poder (la persona poderdante), podrá revocar el poder por los mismos medios previstos para el otorgamiento en base a lo regulado en el artículo 13.1.

Esta revocación surtirá efectos desde su incorporación al registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.

3. La persona apoderada podrá presentar a la Administración su renuncia al apoderamiento en cualquier momento, y podrá llevarse a cabo por los mismos medios previstos para el otorgamiento, en base a lo regulado en los apartados a) y b) del apartado 1 del artículo 13, con la siguiente adaptación:
  - a) En el caso de que la persona apoderada represente a una persona física no obligada a relacionarse electrónicamente, será indispensable formalizar una declaración responsable de haber comunicado la renuncia del poder a la persona poderdante.
  - b) Si se realiza por comparecencia presencial, la renuncia surtirá efectos automáticamente. Sin embargo, en los casos en que sea indispensable presentar la declaración responsable, la renuncia no producirá efectos hasta que se formalice dicha declaración.

#### **Sección 2ª. Apoderamientos voluntarios concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada**

#### **Artículo 19. Apoderamientos voluntarios concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada inscribibles.**

1. Podrán inscribirse en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional los

siguientes apoderamientos voluntarios:

- a) Los apoderamientos otorgados mediante documento público que faculten a la persona apoderada para realizar actuaciones administrativas ante la Administración.
- b) Los apoderamientos otorgados mediante documento privado que se ajusten al modelo de poder inscribible aprobado por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional que dispongan de firma notarial legitimada.

#### **Artículo 20. Inscripción y acreditación de los apoderamientos voluntarios concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada.**

1. Para los apoderamientos voluntarios indicados en el artículo 19.a) y b) de la presente Orden, la inscripción podrá llevarse a cabo a través de alguno de los siguientes medios:
  - a) Por comparecencia electrónica de la persona que otorga el poder o la persona apoderada mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma admitidos al efecto. Se deberán adjuntar los siguientes documentos:
    1. En el caso de los apoderamientos voluntarios del artículo 19.a) de esta Orden: El documento de apoderamiento cuya inscripción se solicita.
    2. En el caso de los apoderamientos voluntarios del artículo 19.b) de esta Orden: El poder inscribible aprobado por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional que disponga de firma notarial legitimada; es decir, el documento que acredite la legitimación notarial de la firma cuya inscripción se solicita.

Cuando la comparecencia de la persona poderdante sea electrónica, será imprescindible que la persona apoderada acepte el apoderamiento voluntario, por el mismo medio; es decir, no se admitirá la aceptación por otro medio. El plazo máximo para su aceptación será de 20 días hábiles desde la inscripción del apoderamiento en el registro.

- b) Por comparecencia presencial de la persona que otorga el poder o la persona apoderada en las oficinas de asistencia en materia de registros, en que deberá identificarse ante el personal funcionario habilitado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Se deberán adjuntar los siguientes documentos:
  1. En el caso de los apoderamientos voluntarios del artículo 19.a) de la Orden: El documento de apoderamiento cuya inscripción se solicita.
  2. En el caso de los apoderamientos voluntarios del artículo 19.b) de la Orden: El poder inscribible aprobado por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional que disponga de firma notarial legitimada; es decir, el documento que acredite la legitimación notarial de la firma cuya inscripción se solicita.

Cuando la comparecencia de la persona poderdante sea presencial, será imprescindible que la persona apoderada acepte el apoderamiento voluntario. El plazo máximo para su aceptación será de 20 días hábiles desde la inscripción del apoderamiento en el registro. Para aceptarlo, podrá utilizar una de estas dos vías: a) de manera presencial en las oficinas de asistencia en materia de registros; o b) de manera electrónica, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma admitidos al efecto.

2. Las personas y entidades obligadas legal o reglamentariamente a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas deberán utilizar, en todo caso, el cauce previsto en el apartado a) de este artículo.

Solo tienen derecho a usar el cauce de comparecencia presencial previsto en el apartado b) las personas físicas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos.

3. Cuando la unidad gestora de un trámite o procedimiento valore que el apoderamiento inscrito no conlleva la capacidad jurídica necesaria para el trámite pretendido, podrá requerir a la persona interesada la presentación de información o documentación adicional en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de la comparecencia.

#### **Artículo 21. Efectos y alcance de los apoderamientos voluntarios concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada.**

1. Los apoderamientos voluntarios concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional quedarán inscritos una vez que el órgano competente en atención a la ciudadanía y servicios digitales verifique y compruebe la inscripción. La denegación o, en su caso, eventuales requerimientos de subsanación de los defectos advertidos se llevarán a cabo por el órgano competente, en un plazo no superior a 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la comparecencia.
2. Cuando la persona poderdante realice el apoderamiento y, por tanto, sea imprescindible que la persona apoderada lo acepte, el apoderamiento voluntario surtirá efecto ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional cuando la persona apoderada lo acepte por alguno de los medios descritos en los apartados del artículo 20.1.
3. Los apoderamientos inscritos en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional surtirán efecto en los trámites y procedimientos expresados en el poder otorgado.

Si se trata de un poder para realizar cualquier actuación ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el apoderamiento surtirá efecto para todos los trámites de los procedimientos que se incluyan en el Catálogo de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

4. Podrán otorgar y representar mediante apoderamiento voluntario concedido mediante documento público o documento privado tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

#### **Artículo 22. Vigencia de la inscripción de los apoderamientos voluntarios concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada.**

1. Los apoderamientos voluntarios concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada inscritos en el registro tendrán una vigencia determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

Si el plazo de validez del apoderamiento voluntario concedido mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada en el momento de la inscripción es inferior, prevalecerá este último plazo.

2. La persona poderdante podrá prorrogar el plazo de vigencia del apoderamiento voluntario otorgado siempre que el poder emitido mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada mantenga su vigencia; es decir, que podrá prorrogar el plazo en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del apoderamiento voluntario otorgado.
3. Las prórrogas otorgadas por la persona poderdante tendrán una vigencia determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción de la prórroga. Este plazo quedará en todo caso subordinado al plazo de validez de los apoderamientos concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada.
4. La prórroga de los apoderamientos voluntarios otorgados ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional se llevará a cabo por los mismos medios previstos para el otorgamiento de los apoderamientos, establecidos en el artículo 20.1. de esta Orden.
5. Cuando se trate de un apoderamiento voluntario establecido en el artículo 20.1., la persona apoderada debe aceptar la prórroga de dicho apoderamiento. Si no acepta la prórroga en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro, la prórroga quedará cancelada de oficio y se aplicará lo establecido en el artículo 24 de esta Orden.
6. Será responsabilidad tanto de la persona poderdante como de la persona apoderada solicitar la adecuación de la inscripción cuando haya sido modificado el plazo de validez del apoderamiento voluntario concedido mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada. En ningún caso la adecuación de la inscripción puede dar lugar a superar el periodo de vigencia máximo de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

#### **Artículo 23. Modificación del apoderamiento voluntario concedido mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada inscrito.**

No se admitirá modificación alguna de los apoderamientos voluntarios concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada.

**Artículo 24. Cancelación, revocación y renuncia del apoderamiento voluntario concedido mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada inscrito en el registro.**

1. Los apoderamientos voluntarios concedidos mediante documento público o documento privado de firma notarial legitimada inscritos en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional se cancelarán de oficio en los siguientes casos:
  - a) Cuando finalice el período de vigencia.
  - b) Cuando transcurra la validez determinada máxima.
  - c) Cuando se trate de un apoderamiento voluntario establecido en el artículo 20.1., en el que la persona apoderada debe aceptar dicho apoderamiento, y no la acepte en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro.
2. Tanto la persona poderdante como la persona apoderada podrán solicitar la cancelación de los apoderamientos voluntarios registrados, en cualquier momento antes de que finalice su vigencia.

Asimismo, será responsabilidad de la persona poderdante o persona apoderada tramitar la cancelación cuando el apoderamiento haya finalizado por revocación, renuncia o cualquier otra causa.

### **CAPÍTULO III. OTRAS FIGURAS DE REPRESENTACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y SU ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL**

#### **Sección 1ª. Representantes legales**

**Artículo 25. Otorgamiento e inscripción de las representaciones legales.**

1. Se podrá incorporar en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional a representantes legales de las personas jurídicas y las entidades de atribución de rentas.
2. Todos los trámites relativos a la inscripción de las representaciones legales en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional (tales como el otorgamiento, inscripción, aceptación y cancelación) se formalizarán de forma electrónica. Ninguno de esos trámites se podrá realizar de forma presencial, ante las oficinas de asistencia en materia de registro.
3. La inscripción de las representaciones legales podrá realizarse por alguna de estas dos formas:
  - a) La persona jurídica o entidad podrá inscribir a las personas representantes legales, ante el registro electrónico de apoderamientos de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma admitidos al efecto.



La persona representante legal deberá aceptar la representación por el mismo medio. El plazo máximo para su aceptación será de 20 días hábiles desde la inscripción en el registro.

- b) La persona representante legal se podrá inscribir como representante legal, ante el registro electrónico de apoderamientos de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma admitidos al efecto.
4. En ambos casos, junto con la solicitud, se deberá justificar la condición de representante legal.

#### **Artículo 26. Efectos y alcance de las representaciones legales.**

1. Las representaciones legales del registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional quedarán inscritas una vez que el órgano competente en atención a la ciudadanía y servicios digitales verifique y compruebe la representación legal.
2. El órgano competente tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para realizar la verificación y comprobación, contados a partir del siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
3. Las representaciones legales inscritas en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional surtirán efectos desde la fecha de inscripción en dicho registro.
4. Las representaciones legales inscritas en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional surtirán efecto para todos los procedimientos que se incluyan en el Catálogo de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
5. Las representaciones legales podrán ser otorgadas a una o varias personas físicas.

#### **Artículo 27. Vigencia de la inscripción de las representaciones legales.**

1. Las representaciones legales inscritas en el registro tendrán la vigencia que se establezca en el momento de la inscripción. La vigencia máxima será de cinco años a contar desde la fecha de inscripción; no obstante, prevalecerá el plazo de validez de la representación legal si este fuera inferior.
2. Será responsabilidad de la persona jurídica, entidad o representante legal adecuar la representación legal del registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional a las posibles modificaciones del plazo de validez de las representaciones legales.
3. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de validez de las representaciones legales, la persona jurídica, entidad o representante legal, podrá prorrogar la vigencia. Dichas prórrogas tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde

la fecha de inscripción de la prórroga. No obstante, prevalecerá el plazo de validez de la representación legal si este fuera inferior.

4. Cuando la persona jurídica o entidad sea quien solicite la prórroga de la representación legal, la persona representante legal debe aceptar la prórroga de dicha representación. Si no acepta la prórroga en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro, la prórroga quedará cancelada de oficio y se aplicará lo establecido en el artículo 28.1. de esta Orden.

#### **Artículo 28. Cancelación de las representaciones legales.**

1. Las representaciones legales inscritas en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional se cancelarán de oficio en los siguientes casos:
  - a) Cuando finalice el período de vigencia.
  - b) Cuando transcurra la validez determinada máxima.
  - c) Cuando la persona representante legal no acepte la representación, solicitada por una persona jurídica o entidad, en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro.
2. Las personas jurídicas, entidades o representantes legales podrán solicitar en cualquier momento la cancelación de la inscripción de las representaciones legales registradas. Además, tendrán la responsabilidad de tramitar la solicitud de cancelación cuando la representación legal haya finalizado por renuncia, revocación o cualquier otra causa.

No obstante, las personas jurídicas o entidades estarán obligadas a cancelar las representaciones de quienes ya no desempeñen las funciones para las que fueron autorizadas.

3. La cancelación de la inscripción de las representaciones legales surtirá efectos desde su incorporación al registro.

### **Sección 2ª. Representaciones de persona autorizada**

#### **Artículo 29. Personas autorizantes y autorizadas.**

1. Las personas autorizantes, personas jurídicas y entidades en atribución de rentas que realicen actividades económicas, podrán autorizar a personas físicas, personas autorizadas, para que realicen trámites por cuenta de la persona jurídica o entidad.
2. Las personas autorizadas deberán estar vinculadas profesionalmente o ligadas a la actividad u ocupación de las personas jurídicas o entidad.

#### **Artículo 30. Otorgamiento e inscripción de las representaciones de persona autorizada.**

1. Todos los trámites relativos a la inscripción de las personas autorizadas en el registro

electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional (tales como el otorgamiento, inscripción, aceptación y cancelación) se formalizarán de forma electrónica. Ninguno de esos trámites se podrá realizar de forma presencial, ante las oficinas de asistencia en materia de registro.

2. La persona autorizada deberá aceptar la representación, por el mismo medio. El plazo máximo para su aceptación será de 20 días hábiles desde la inscripción en el registro.

### **Artículo 31. Efectos y alcance de las representaciones de persona autorizada.**

1. La inscripción de las representaciones de persona autorizada en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional será automática.
2. Las representaciones de persona autorizada surtirán efecto desde la fecha de aceptación explícita de la persona autorizada por comparecencia electrónica.
3. Las representaciones de persona autorizada inscritas en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional solo surtirán efecto para los trámites y procedimientos a los que expresamente se refiera la representación otorgada.

Si se trata de una representación para realizar cualquier actuación ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional, la representación surtirá efecto para todos los trámites de los procedimientos que se incluyan en el Catálogo de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

4. Las personas autorizadas podrán ser una o varias personas físicas con capacidad de obrar, vinculadas profesionalmente o ligadas a la actividad u ocupación de las personas jurídicas o entidad.
5. Las personas autorizantes asumirán las responsabilidades de las actuaciones realizadas con tal carácter por aquéllas a las que autoricen.

### **Artículo 32. Vigencia de la inscripción de las representaciones de persona autorizada.**

1. Las representaciones de persona autorizada inscritas en el registro tendrán la vigencia que se establezca en el momento de la inscripción. La vigencia máxima será de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.
2. La persona jurídica o entidad podrá prorrogar las representaciones de persona autorizada, en cualquier momento antes de finalizar el plazo de validez. Las prórrogas otorgadas por la persona jurídica o entidad tendrán una validez máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción de la prórroga.
3. La persona autorizada deberá aceptar la prórroga, por el mismo medio. Si no acepta la prórroga en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro, la prórroga quedará cancelada de oficio y se aplicará lo establecido en el artículo 34.1. de esta Orden.

### **Artículo 33. Modificación de las representaciones de persona autorizada.**

1. Las representaciones de persona autorizada otorgadas e inscritas en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional podrán modificarse por la persona autorizante.
2. Se podrán ampliar o reducir:
  - a) Los procedimientos especificados en la representación.
  - b) El plazo de ejercicio de la representación.
3. Si la persona autorizada no acepta la modificación de la representación en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro, se cancelará de oficio la modificación de la representación solicitada. No obstante, este hecho no supondrá la cancelación de la representación cuya modificación se había solicitado, el cual continuará vigente sin modificación.

### **Artículo 34. Cancelación, revocación y renuncia de las representaciones de persona autorizada.**

1. Las representaciones de persona autorizada inscritas en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional se cancelarán de oficio en los siguientes casos:
  - a) Cuando finalice el período de vigencia.
  - b) Cuando transcurra la validez determinada máxima.
  - c) Cuando la persona autorizada no acepte la representación en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro.
2. Las personas autorizantes podrán solicitar en cualquier momento que se cancele la inscripción de las representaciones de persona autorizada registradas. Además, tendrán la responsabilidad de tramitar la solicitud de cancelación cuando la vinculación entre ambas haya finalizado por renuncia, revocación o cualquier otra causa.

No obstante, las personas autorizantes estarán obligadas a cancelar las representaciones de quienes ya no desempeñen las funciones para las que fueron autorizadas.

Las cancelaciones de la inscripción de las representaciones de persona autorizada surtirán efecto desde su incorporación al registro.

3. Las personas autorizadas podrán presentar su renuncia en cualquier momento. Esta renuncia será comunicada a la persona jurídica o entidad autorizante de forma automática.

La renuncia de la inscripción de persona autorizada surtirá efectos automáticamente.

## **Sección 3ª. Persona gestora de representaciones**

### **Artículo 35. Persona gestora de representaciones.**

1. La persona gestora de representaciones: Permite a las personas jurídicas gestionar diferentes apoderamientos voluntarios, representaciones legales y autorizaciones de personas físicas autorizadas por la misma que representarán a los terceros en los trámites y procedimientos que determine.
2. Todos los trámites relativos a la inscripción de las personas gestoras de representaciones en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional (tales como el otorgamiento, inscripción, aceptación y cancelación) se formalizarán de forma electrónica. Ninguno de esos trámites se podrá realizar de forma presencial, ante las oficinas de asistencia en materia de registro.
3. La persona gestora de representaciones deberá aceptar su inscripción de forma electrónica y no será admisible la aceptación por otro medio. El plazo máximo para su aceptación será de 20 días hábiles desde la inscripción en el registro.
4. Las representaciones que inscriba la persona gestora de representaciones surtirán efecto desde la fecha de aceptación de la persona a la que ha otorgado representación, en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
5. Las representaciones que inscriba la persona gestora de representaciones podrán incluir todos los trámites de los procedimientos incluidos en el Catálogo de Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
6. Las representaciones que inscriba la persona gestora de representaciones podrán ser otorgadas a una o varias personas físicas.

#### **Artículo 36. Vigencia de la inscripción de la persona gestora de representaciones.**

1. La inscripción de la persona gestora de representaciones en el registro tendrá una vigencia determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.
2. Quien haya inscrito a la persona gestora de representaciones podrá prorrogar la vigencia en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia otorgado.
3. Las prórrogas otorgadas tendrán una vigencia determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción de la prórroga.
- 4.- La persona gestora de representaciones deberá aceptar la prórroga, por el mismo medio. Si no acepta la prórroga en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro, la prórroga quedará cancelada de oficio y se aplicará lo establecido en el artículo 38.1. de esta Orden.

#### **Artículo 37. Modificación de la inscripción de la persona gestora de representaciones.**

No se admitirá modificación alguna en esta figura.

#### **Artículo 38. Cancelación, revocación y renuncia de la inscripción de la persona gestora de representaciones.**

1. Las inscripciones de la persona gestora de representaciones en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi se cancelarán de oficio en los siguientes casos:
  - a) Cuando finalice el período de vigencia.
  - b) Cuando transcurra la validez determinada máxima.
  - c) Cuando la persona gestora de representaciones no acepte la solicitud en el plazo de 20 días hábiles desde su inscripción en el registro.
2. La persona que otorgó la representación a la persona gestora de representaciones podrá revocarla en cualquier momento, antes de la finalización del plazo de validez.

La revocación de la inscripción de la persona gestora de representaciones surtirá efecto desde que se incorpore al registro.
3. La persona gestora de representaciones podrá presentar a la Administración su renuncia a la inscripción en cualquier momento por medios electrónicos.

#### Sección 4ª. Entidad habilitada

##### Artículo 39. Habilitación de terceros por la Administración.

1. La Administración podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas. Estas personas físicas o jurídicas estarán autorizadas para que realicen determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas.
2. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen quienes así adquieran la condición de representantes. La habilitación determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa.
3. La habilitación se formalizará mediante resolución dictada o convenio formalizado con el órgano competente en la materia para resolver los procedimientos administrativos que se trate.
4. En la habilitación se deberá especificar lo siguiente:
  - las personas habilitadas.
  - las condiciones para la designación de representante habilitado.
  - los procedimientos y los trámites objeto de la habilitación.
5. El personal funcionario autorizado inscribirá en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional a las personas habilitadas, y registrará los trámites y procedimientos en los que pueden actuar como representantes.

6. La Administración podrá requerir, en cualquier momento, a las entidades habilitadas que acrediten la representación. Serán válidas las otorgadas a través de los modelos normalizados aprobados por la Administración. No obstante, la persona interesada podrá comparecer siempre por sí misma en el procedimiento.
7. Las personas habilitadas deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación. La falta de suficiente representación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

## DISPOSICIONES

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, por la que se regula el Registro electrónico de representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y por la que se crea y regula el Registro de funcionarios habilitados.

### DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno,

OLATZ GARAMENDI LANDA

(Firmado electrónicamente)

## ANEXO 1. REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

### Responsable del tratamiento

Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia-San Sebastián 1, 01010, Vitoria-Gasteiz, Álava

Teléfono: 945018000

Página web: <https://www.euskadi.eus/>

### Delegada de protección de datos

Donostia-San Sebastián 1, 01010, Vitoria-Gasteiz, Álava

Teléfono: 945018680

Página web: <https://www.euskadi.eus/proteccion-datos>

### Finalidad del tratamiento

Registro y gestión de los apoderamientos que las personas interesadas otorgan a terceras personas para actuar en su nombre ante la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional.

### Base jurídica

Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Plazo de conservación

Tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

### Categorías de personas interesadas

Poderdantes y apoderados.

### Categorías de destinatarios (Comunicación de datos)

No se prevé comunicación de datos.



### **Categorías de datos personales**

Datos de carácter identificativo.

Datos de características personales.

### **Transferencias internacionales**

No están previstas.

### **Medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

ID: 908